

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.00 hrs. a los 16 días del mes de junio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y el Fiscal Dr. Oscar Cid.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **R.C.L. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00159-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar planteo del MPF.-

Así, se le da la palabra al Fiscal, quien dictamina: que no lo sostendrá en esta instancia, se ha hecho reserva de tratar ante incongruencias en las calificaciones. Viendo como lo han calificado en el primer período 2026 solicitarán la intervención en las áreas. Ve del acta que en conducta estan correctos los ítems. No así en concepto, donde hablan de falta de recursos humanos en área social. Pide se ordene la incorporación. Educación ve que mas allá del receso de verano, en los comentarios informa que no se encuentra incorporado por no enviar escritos. Pide que evalúa cada uno de acuerdo a lo que corresponda. Y el área psicología, como la mas importante, como lo ve en otras calificaciones, cuando hablan de falta de recursos humanos pero acá no ha pedido participar. En función de ello el área debe calificar. Esto para futuras calificaciones.

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: no se opondrá.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no hay controversia a resolver. No ha sostenido la nulidad. En segundo lugar sobre el pedido para futuras calificaciones debió haber dicho los motivos por los que debe calificar las áreas en relación al tratamiento individual. El mismo no fue acreditado, no se determina el tratamiento. Quizá no lo necesite o si. El programa de

tratamiento individual puede evidenciar la necesidad de otras actividades. Todas esas incógnitas es porque no hay información de certeza. Se apartará porque no se acredita la intervención de las áreas conforme al tratamiento. Solo comparte en general que si en un área una persona no solicita la intervención cuando existe capacidad técnicas (por ejemplo social) y el condenado decide no ir puede ser evaluado negativamente, pero en este caso esa información no la tenemos.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Tener presente el desistimiento a la nulidad planteada por el Fiscal al acta de calificación del primer período 2026.-

II.- No hacer lugar a la solicitud del MPF por no acreditar que el programa de tratamiento individual requiera de las intervención de las áreas solicitadas.-

III.- Hacer saber al Director y por su intermedio a las áreas tratamentales, que en relación al interno si el tratamiento individual amerita la intervención de un área y que de contar con capacidad operativa para brindarle participación y el interno se negare, puede ser esa actitud negativa evaluada.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8